

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (N° 8.167)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó los expedientes n° 156.745-P-2007, y 156.084-P-2007, presentados por la Concejala Victoria Ramirez, quien expresa lo siguiente:"Visto las recientes modificaciones efectuadas al régimen previsional y el otorgamiento de jubilaciones a beneficiarios con escasos o incluso nulos aportes previsionales.

Esta nueva herramienta jurídica, permite que el sueño de una jubilación ya no sea patrimonio exclusivo de quienes tuvieron la suerte de contar con un trabajo formal, o la perseverancia de efectuar sus correspondientes aportes previsionales.

A través de una moratoria, dispuesta por el Artículo 6° de la Ley 25.994, se permite temporalmente a las personas que hayan alcanzado la edad física para jubilarse, complementar los períodos vencidos e impagos de aportes previsionales.

La modalidad, permitirá a miles de jubilados/as sumar a sus ingresos actuales el de sus cónyuges, incrementando su poder adquisitivo, sin embargo, mientras dure la moratoria les serán descontados los períodos impagos, por lo tanto su cobro se verá acotado significativamente.

A pesar entonces de contar con un recibo de sueldo cercano a los quinientos pesos (\$500), mientras se encuentre pagando la deuda durante cinco años, su salario de bolsillo real será de aproximadamente cien pesos (\$100).

Aquí comienzan las dificultades para los contribuyentes rosarinos que contaban con el beneficio de eximición de Tasa otorgado por la Ordenanza 4.846, modificada por la Ordenanza 7.966, ya que en el entrecruzamiento de datos en la oficina Municipal pertinente con el Anses, salta el nuevo beneficio previsional por un ingreso que finalmente no es tal, haciéndolos exceder el monto estipulado como tope.

Por lo expuesto, consideramos que con el objeto de merituar los ingresos con los que cuenta un beneficiario, deberían ser tenidos en cuenta los salarios de bolsillo de las jubilaciones otorgadas por la nueva normativa y no el ingreso neto, ya que generalmente exceden el límite impuesto por el Artículo1° de la Ordenanza 7.966/06, un haber mínimo más el 75%.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo1°.- Modifícase el Artículo 76° Inciso "n" del Código Tributario Municipal el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera:

- **n)** El inmueble- habitación permanente, única propiedad o en alquiler, de jubilados o pensionados de haberes mínimos y hasta un (75%) en más, de los que se establezcan para las diversas Cajas de Previsión Social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del gravamen. Exceptúase de lo dispuesto en este Artículo a:
 - **a)** Aquellos beneficiarios que por su parte y/o considerando su grupo familiar perciban otros ingresos siempre y cuando el total no supere el monto establecido por la presente.
 - **b)** Los beneficios previsionales otorgados por aplicación del Artículo 6° de la Ley 25.994, jubilaciones sin aportes, hasta tanto el beneficiario cancele el monto de su deuda previsional, y siempre que el importe neto del haber, no exceda los límites establecidos por la presente".

El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de fincas que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total.

Art.2. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 17 de Mayo de 2007.-

Exptes. Nros. 156.745-P-2007 y 156.084-P-2007-C.M.